

haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua, quedando prohibido utilizar ni distraer las aguas en todo su recorrido para ningún otro destino o servicio que el autorizado.

11. El concesionario queda obligado a dejar circular constantemente, aguas abajo del aprovechamiento, el caudal necesario para los aprovechamientos inferiores con derechos preferentes, cuya cuantía señalará la Comisaría de Aguas de la Cuenca, sin perjuicio de la obligación de someterse en todo momento al régimen de desagüe que determine el Organismo dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación para el concesionario de efectuar por su cuenta las obras necesarias de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras.

16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

17. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

18. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida autorización a «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.» para aprovechar aguas del río Guadiela, para producción de energía eléctrica, mediante la construcción de un embalse, en término municipal de Beteta (Cuenca).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.» autorización para aprovechar un caudal máximo de 5 metros cúbicos por segundo de aguas del río Guadiela, para producción de energía eléctrica, mediante la construcción de un embalse en el término municipal de Beteta (Cuenca), con altura de salto oscilante entre 11 y 26 metros y capacidad de regulación de 39 hectómetros cúbicos.

2.ª La Sociedad peticionaria presentará, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de construcción de dicho embalse, atemperado a las características generales y definidoras del tramo ocupado, constantes en el proyecto del pantano de Beteta sobre el río Guadiela, suscrito en 30 de junio de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Andrés Aterido Cañadilla, en el que figura una potencia máxima de 1.523 CV. y un presupuesto de ejecución material de 4.185.081,48 pesetas; complementándose con el estudio de las características del subsuelo de cimentación y la proposición de las soluciones necesarias a la reposición de las servidumbres afectadas por las obras.

La Administración tendrá conocimiento del estudio del proyecto de construcción a lo largo de su desarrollo a través del Ingeniero que con tal fin se designe.

En dicho proyecto de construcción se estudiará la presa de tal forma que permita su posible recrecimiento, hasta una capacidad de 200 millones de metros cúbicos, siempre que las condiciones geológicas permitan el emplazamiento que se propone.

3.ª Constituyendo unidad fundamental con este aprovechamiento el transvase a la zona de embalse de aguas procedentes de la cuenca alta del río Cuervo, la Sociedad peticionaria formulará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», proyecto de dicho transvase, en el que fundamentalmente se atiende a la derivación de caudales de avenidas. En dicho proyecto se justificará la propuesta de tales caudales a partir de los datos de aforo pertinentes, en cuya finalidad y por atemperación a las normas contenidas en la Orden de 10 de octubre de 1941, la Sociedad concesionaria someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto de estaciones pluviométricas en las cuencas altas del Guadiela y Cuervo, y de aforo, con instalación limnigráfica, en el cauce del río Cuervo y en sensible coincidencia con el punto previsible para el origen del transvase.

4.ª Las obras correspondientes a la concesión que se otorga darán comienzo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de construcción a que se refiere la condición segunda, finalizando en el plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Tanto la vigilancia en la ejecución de las obras, que tendrá el carácter de permanente, como de su conservación y explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, corriendo a cargo del concesionario el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen y debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a efectuar el reconocimiento final, del que se levantará acta, con expresa constancia del cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que la Dirección General de Obras Hidráulicas otorgue aprobación sobre dicha acta.

6.ª La Sociedad concesionaria no tendrá derecho a reclamación alguna en el caso de llevarse a cabo el plan de transvase de aguas de la cuenca del Tajo a la del Júcar.

7.ª La Administración se reserva el derecho de fijar el régimen de desembalse del pantano a través de la Junta correspondiente.

8.ª La concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación, total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. Se declaran de utilidad pública las obras correspondientes a esta concesión a todos los efectos legales.

Deberán estudiarse previamente, en todos sus aspectos, económicos y sociales, los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidas o de las otras nuevas, lo cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios, no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

11. El concesionario queda obligado a la reposición o sustitución de todas las servidumbres afectadas por las obras.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias, quedando obligada a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de conformidad con dicha Sociedad, de las que se deberá dar cuenta a este Ministerio, que en caso de discrepancia las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas y en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se aprueban como tarifas máximas concesionales las que figuran en el proyecto y han sido objeto de información pública.

16. El aprovechamiento de aguas del río Guadaleja, sobre el que versa esta concesión, se supedita a la formalización de todo plan estatal sobre la cuenca alta del río Tajo, con el que, parcial o totalmente, resultará incompatible, en cuya circunstancia se declarará caducada esta concesión, sin derecho a reclamación alguna. La Administración abonará al concesionario el importe de las obras y expropiaciones que sean utilizables en la nueva obra de transvase, valorándose éstas por tasación, teniendo en cuenta el tiempo que se le priva del disfrute de la concesión. La tasación comprenderá la parte de las obras e instalaciones no amortizadas en ese momento, tomando como base para determinar su importe el coste inicial de primer establecimiento o renovación, y como periodos de amortización, contados a partir de la fecha de terminación de las obras o de las renovaciones, el de noventa y nueve años para las obras de fábrica, cuarenta años para las líneas eléctricas y veinticinco años para la maquinaria eléctrica, turbinas y demás material de las instalaciones. En la tasación se incluirán los demás gastos de primer establecimiento efectuados por el concesionario, comprendidas las cargas financieras, en la parte que hayan de considerarse como no amortizados, reducidos a la proporción que afecte a las obras y expropiaciones antes indicadas; y no serán objeto de compensación los posibles futuros beneficios ni las pérdidas de explotación que hayan podido tener.

17. La explotación del salto de pie de presa deberá quedar supeditada a la atención de los regadíos establecidos aguas abajo de dicho salto, debiendo correr de cuenta de la Sociedad concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de los caudales necesarios para tales regadíos.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para derivar hasta un caudal de 10,2 litros por segundo de aguas del río Hurdano, en término municipal de Nuñomoral, Caserío de Vegas de Coria (Cáceres), con destino al riego de 10,15 hectáreas.

Esta Dirección General ha resuelto:

A. Aprobar el proyecto de «Aprovechamiento para riegos con aguas del río Hurdano, en Vegas de Coria (Cáceres)», suscrito en Madrid en abril de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Serret Medina, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 685.049,20 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización, con carácter provisional, para derivar hasta un caudal de 10,2 litros por segundo de aguas del río Hurdano, en término municipal de Nuñomoral, Caserío de Vegas de Coria (Cáceres), con destino al riego de 10,15 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, pudiendo la Comisaría de Aguas del Tajo autorizar modificaciones que no alteren las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho en todo momento de imponer a los concesionarios la instalación de los dispositivos moduladores que estime convenientes.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de los terrenos beneficiados con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Tajo los proyectos de ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesaria, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Nuñomoral, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Catalina Cortés Barrero para derivar aguas del río Guadiana, en término de Valdetorres (Badajoz), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar la concesión otorgada por Orden de la Dirección General de 22 de febrero de 1958, a doña Catalina Cortés Barrero, en las siguientes condiciones: